

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-068

ESTADO No. 068

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 21 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA – ASOHUMEA	18/04/2022	GSC-ZC N.º 621	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIQ-14411, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad artículo 115 del De la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente ☐ Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arena y grava de río allegados mediante radicado No. 20211001473872 del 08-10-2021, correspondientes a los trimestres IV-2016; I, II, III-2017; II-2018; I-2019, toda vez que no cuentan con la respectiva firma del titular/declarante, ya que se presenta con nombre escrito en computador y no la firma personal. ☐ Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arena y grava de río correspondientes a los trimestres III 2021, toda vez que no cuentan con la respectiva firma del titular/declarante, ya que se presenta con nombre escrito en computador y no la firma personal. ☐ Presentar la corrección de la póliza minero ambiental, modificando el objeto de la misma, indicando que la etapa es explotación y el yacimiento es “materiales de construcción”. Dicha corrección debe ser allegada a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente lo siguiente: ☐ Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre IV 2021, toda vez que no se no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar el pago del faltante por valor de (\$624.046) más los intereses causados a la feca efectiva del pago, para el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arena y grava de río correspondientes al trimestre III 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 23

					e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000378 del 30 de marzo de 2022. 3. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Mediante tareas No. 9079989 y 9079991 se evaluó jurídica y técnicamente la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001228 emitida por la empresa Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 30/12/2022 y valor asegurado por \$111.4232.038,00, allegada mediante radicado No. 40880-0 del 26 de enero de 2022; y se recomendó: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001228 emitida por la empresa Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 30/12/2022 y valor asegurado por \$111.4232.038,00, allegada mediante radicado No. 40880-0 del 26 de enero de 2022, toda vez que se encuentra mal constituida en el objeto de la misma ya que se indica que ampara el cuarto año de la etapa de construcción y montaje, encontrándose el título contractualmente en la etapa de explotación, por otro lado, el yacimiento se debe indicar tal y como está en el Contrato de Concesión, es decir “yacimiento de
--	--	--	--	--	---

materiales de construcción”. Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin de que presente la corrección de la póliza, modificando el objeto de la misma, indicando que la etapa es explotación y el yacimiento es “materiales de construcción”. Dicha corrección debe ser allegada a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA.

☐ Mediante tareas No. 8021914 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: **APROBAR** el FBM anual 2016, ya que técnicamente se encontró viable.

☐ Mediante tareas No. 8021746 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: **APROBAR** el FBM anual 2017, ya que técnicamente se encontró viable.

☐ Mediante tareas No. 8021938 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: **APROBAR** el FBM anual 2018, ya que técnicamente se encontró viable.

☐ Mediante tareas No. 8021962 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: **APROBAR** el FBM anual 2019, ya que técnicamente se encontró viable.

☐ Mediante tareas No. 8022177 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero anual 2020 teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. Considerando que el título contó con etapa de exploración, se debe diligenciar el ítem B.1 Inversiones en exploración, literal b. acumulada.
2. En el ítem C1, se evidencia una diferencia entre lo reportado en regalías para el trimestre IV y lo indicado en el FBM presentado.
3. Revisar y corregir el ítem B4. Reservas ya que En el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera se indicó que el valor de reservas probadas era de 330.413 m3 de las cuales corresponden 73,33% a arenas, 23,33% a gravas y 3,33% a finos, y en el FBM presentado se está reportando dicho valor tanto para arenas como para gravas. Adicionalmente se debe considerar que el valor reportado de reservas probadas debe estar actualizado considerando la producción de cada mineral desde que inició la explotación de dichas reservas.
4. Se debe diligenciar el ítem C2 teniendo en cuenta que si se reportó producción según el formulario de regalías del trimestre IV-2020.

☐ Mediante tareas No. 9187875 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero anual 2021 teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. En el ítem C1. Producción, se evidencia una diferencia entre lo reportado en regalías para el trimestre I, II y III y no se ha presentado el IV con lo indicado en el FBM presentado.
2. Revisar y corregir el ítem B4. Reservas ya que En el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera se indicó que el valor de reservas probadas era de 330.413 m3 de las cuales corresponden 73,33% a arenas, 23,33% a gravas y 3,33% a finos, se debe considerar que el valor reportado de reservas probadas debe estar actualizado considerando la producción de cada mineral desde que inició la explotación de dichas reservas.
4. Se debe diligenciar el ítem C2. Ventas teniendo en cuenta que si se reportó producción según el formulario de regalías y no se relaciona ningún inventario.

Ítem L. planos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 23

					<i>Georreferenciados, se le recuerda que todos los archivos geográficos para los FBM deben estar en coordenadas geográficas en el sistema magna sirgas. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001228 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	18/04/2022	GSC-ZC N.º 622	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-12511X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava de Río correspondientes al trimestre II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presente el Formato Básicos Mineros anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 23

					subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental con valor asegurado de (\$31.769.205), Se les recuerda a los titulares que el precio base de liquidación debe ser la resolución que se encuentre vigente por parte de la UPME. ☐ Allegar el pago del faltante correspondiente a la Multa impuesta mediante Resolución VSC No. 165 del 28 de marzo de 2017, ejecutoriada en firme el 05 de octubre de 2017, por valor de (\$913), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Allegar el valor correspondiente a las regalías para la producción de 30 m3 de gravas y 12 m3 de Arena correspondientes a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2020, allegado mediante radicado No. 45768-0 del 08 de marzo de 2022 en la plataforma Anna Minería, toda vez que revisado el expediente digital y SGD no se evidencia el pago de las mismas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 23

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Recordar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000340 del 22 de marzo de 2022 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001209 de fecha 14 de julio del 2021, notificado por estado No. 115 de 15 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que no deben sobrepasar la producción aprobada en el PTO por 15.000 m3 aun cuando la licencia ambiental se tenga aprobado una producción mayor a la del PTO. 7. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuó la siguiente evaluación: ☒ Con número de tarea 9510927 del 8 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, allegado mediante radicado No. 45771-0 del 08 de marzo de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y presenta el respectivo soporte geográfico. ☒ Con número de tarea 9510655 del 8 de marzo de 2022, y se recomendó: NO APROBAR la presentación del Formato Básico Minero anual 2020, allegado mediante radicado No. 45768-0 del 08 de marzo de 2022, ya que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas deben concordar con las aprobadas en el PTO e ir disminuyendo en relación con la producción reportada anualmente; Ítem L Planos Georreferenciados: en el archivo geográfico anexo no se describe el área explotada en el 2020, ya que se presenta el área explotada en el 2019, las curvas de nivel no cubren el detalle del área total del título minero. Dichas evaluaciones se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 23

					darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000340 del 22 de marzo de 2022 y el presente Auto, en atención a que se adeuda el pago faltante por valor de NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$913) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 165 del 28 de marzo de 2017, ejecutoriada en firme el 05 de octubre de 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA, MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN, LUCERO ASTRID DUQUE CALDERÓN	18/04/2022	GSC-ZC N.º 623	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2009, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 338640 y radicado 48247-0 del 01 de abril del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2014, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 338734 y radicado 48278-0 del 02 de abril del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2015, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 338738 y radicado 48280-0 del 02 de abril del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 336709 y radicado 47853-0 del 29 de marzo del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 336719 y radicado 47856-0 del 29 de marzo del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2021, radicado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 23

					en la plata forma de ANNA minera mediante número de 338635 y radicado 48244-0 del 01 de abril del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009689, allegada mediante radicado 48186-0 del 01 de abril del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de marzo del 2023, en cuando a adjuntar los datos de tomadores en donde deben de estar incluidos TODOS LOS TITULARES y allegar el comprobante de pago de dicha póliza. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, junto sus respectivos soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 23

					se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares que esta próximo vencer la obligación de allegar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000391 del 04 de abril de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001324 del 08 de septiembre de 2020, notificado por estado 163 de 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncien de fondo frente al radicado No. 20211001260072 del 29 de junio del 2021, en el cual los titulares allegaron respuesta a lo requerido mediante Auto GEMTM No. 164 del 7 mayo de 2021. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 11-43-101009689 han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 23

					Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERIA LTDA	18/04/2022	GSC-ZC N.º 624	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BHM-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2009; y I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014; I y II trimestre de 2015, para mineral de ARENAS, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar; considerando que solamente fueron presentados y aprobados para mineral de GRAVAS. De acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado, se contemplan ambos minerales para la explotación. ☐ Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2015; I, II, III, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020; y I del año 2021; para mineral de ARENAS, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que dichos formularios han sido objeto de requerimiento para mineral de GRAVAS, se le informa al titular que ambos minerales deben ser declarados y presentados en el mismo formulario para cada periodo. ☐ Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, para minerales de ARENAS Y GRAVAS, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 23

					si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$268.385.597), la cual debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular minero que está próximo a causarse la obligación contractual de presentar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-
--	--	--	--	--	--

					000388 del 04 de abril de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000691 del 13 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 098 del 18 de julio de 2018, Auto GSC-ZC-001475 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, Auto GSC-ZC-No. 1218 del 14 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 115 del 15 de julio de 2021, y Auto GSC-ZC-No.1237 del 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 121 del 26 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000388 del 04 de abril de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la recomendación de la conclusión 3.16 del mismo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	18/04/2022	GSC-ZC N.º 625	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101046275 emitida por la empresa Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) y vigencia hasta el 11 de marzo de 2023, y allegada mediante radicado No. 20221001748582 de fecha 14 de marzo del 2022, dado que se encuentra bien constituida en valor y donde ampara el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2006 de mineral de CARBÓN TÉRMICO, toda vez que se encentran bien liquidados, presenta las debidas retenciones, pagos correspondientes y se encuentran debidamente firmados. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II del año 2019 y III del año 2021 de mineral de CARBÓN TÉRMICO Y METALÚRGICO, toda vez que se encentran bien liquidados, presenta las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 23

					debidas retenciones, pagos correspondientes y se encuentran debidamente firmados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la corrección, y allegue el respectivo soporte de nómina del pago de salarios y prestaciones sociales del periodo por la cual se liquidó la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Llegales No. 11-43-101009664 emitida por la empresa Seguros del Estado SA, la cual ampara Cumplimiento por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) y Salario y prestaciones Sociales por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$10.889.515) con vigencia hasta el 10 de marzo de 2023, allegada mediante radicado No. 20221001748582 del 14 de marzo del 2022, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000386 del 4 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el pago del faltante de regalías por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.814.384), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente al III Trimestre del año 2019, dentro del pago realizado por la empresa titular para el mineral de CARBÓN METALÚRGICO. ☐ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre IV del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 23

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000386 del 04 de abril de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-0001279 de 1 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 de 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de los radicados No. 20155510135882 de fecha 23 de abril de 2015, No. 20185500596872 del 9 de octubre de 2018, No. 20195500720252 del 7 de febrero de 2019 y No. 20195500760362 del 27 de marzo de 2019, dónde se presentó solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 02-0003-96; para cual remitir el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000386 del 04 de abril de 2022, donde se indica que realizada la evaluación de las obligaciones del título, se verifica que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir 23 de abril de 2015, teniendo en cuenta que se presentaron las respectivas obligaciones, sin embargo, debe realizar ajustes en relación al Formato Básico Minero Anual 2007 y semestral 2007, de acuerdo a lo evaluado en el Ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000386 del 4 de abril de 2022. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 23

efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Mediante tareas No 6242914 y 7637435 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR el formato básico minero anual 2019 toda vez que en el ítem C.1 presenta inconsistencias en cuanto a lo reportado y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.* ☐ Mediante tareas No. 8256174 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR el formato básico minero anual 2007 toda vez que en el ítem C.1 presenta inconsistencias en cuanto a lo reportado y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías ya que se presenta una diferencia de 2 ton, Ítem L. la carta de refrendación del profesional no especifica la obligación que se está refrendando ni el periodo que se reporta.* ☐ Mediante tareas No. 8256416 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR el formato básico minero semestral 2007 toda vez que en el Ítem L. la carta de refrendación del profesional no especifica la obligación que se está refrendando ni el periodo que se reporta.* ☐ Mediante tareas No. 8640309 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR el formato básico minero anual 2020 toda vez que en el ítem B4. Las Reservas no concuerdan con las aprobadas en el último PTO (1.3349.720 Ton Reservas Probadas), las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente Ítem L. la carta de refrendación del profesional no especifica la obligación que se está refrendando ni el periodo que se reporta, y en los archivos geográficos las curvas de nivel no abarcan el detalle de la totalidad del título minero.* ☐ Mediante tareas No. 9625046 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR el formato básico minero anual 2021 toda vez que en el ítem B4. Las Reservas no concuerdan con las aprobadas en el último PTO (1.3349.720 Ton Reservas Probadas), las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, Ítem L. en los archivos geográficos las curvas de nivel no abarcan el detalle de la totalidad del título minero, por lo que SE REQUIERE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009664 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

					Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19316	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE Y VÍCTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO	18/04/2022	GSC-ZC N.º 626	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta Entidad. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000141 del 4 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18306	HOLCIM COLOMBIA S.A.	18/04/2022	GSC-ZC N.º 627	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18306, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Licencia de Exploración abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000134 del 30 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 23

					para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19190	LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ Y JAIME CASTILLO FORERO	18/04/2022	GSC-ZC N.º 628	DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19190, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC- ZC N.º 000143 del 04 de abril de 2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	18/04/2022	GSC-ZC N.º 629	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.113-94M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000133 del 28 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: - Implementar y complementar señalización de ubicación en cruces, niveles y cruzadas que sean de fácil observación e interpretación (norte, sur, este, oeste), así como la ruta de evacuación. - Continuar con la implementación y medidas correctivas a establecer de acuerdo a los estudios

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 23

de vibraciones, ruido y ocupacionales. 2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar plan de ventilación, planos e isométrico de ventilación de las bocaminas: Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y bocaviento, e implementar ajustes de manera inmediata debido a que este se encuentra desactualizado y se registraron varios sectores con presencia de gases CO2 en el límite permisibles y entre el Nivel 42 y Nivel 86 se registraron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (CO2: 0,7%), posterior a la verificación realizada. - Mejorar conexiones eléctricas de superficie (Bocaviento, planta de madera y demás que sean identificados) y bajo tierra (evitar cables de energía eléctrica en zonas de tránsito peatonal del personal, los enchufes y/o conectores de las extensiones deben ser guardados en cajas de seguridad debido a la alta presencia de agua en las labores mineras subterráneas. - Continuar con las labores de inspección y mantenimiento al sostenimiento de las bocaminas: Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y bocaviento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Instalar botiquines en todos los puntos definidos para estos de acuerdo a plan de emergencias y/o rescate minero. - Adecuar inclinado Meta para el tránsito de personal que ingresa a realizar labores de mantenimiento (instalar manila y pasos de madera). - Equipar las maquinas o herramientas manuales con sistemas amortiguadores o empuñaduras anti vibratorias de acuerdo a las observaciones del informe de vibraciones de la ARL Positiva Compañía de seguros y continuar manejando los intervalos de descanso en los puestos de trabajo catalogados como riesgo alto por vibraciones. - Sellar herméticamente trabajo abandonado del Nivel 73 (emanación de CO2) y demás sectores de las minas donde se encuentren trabajos abandonados que presten ningún servicio a la actividad minera. - Revisar, actualizar y complementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en el proyecto minero y verificar que dichos PTS se ajusten a las condiciones actuales de trabajo cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, dado que se evidenciaron procedimiento cuyas últimas fechas de actualización fueron en los años 2013, 2016, 2017, etc. - Elaborar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje y construir cunetas y/o canalizar es agua subterránea emanada de los diferentes frentes de trabajo en las bocaminas Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y bocaviento. - Cambiar laminas en estado de deterioro de la canasta que transporta al personal hasta el Nivel 99. - Actualizar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para maquinas, herramientas y equipos. - Actualizar y complementar plan para la atención de emergencias. - Instalar barandas y/o tomar medidas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 23

					para controlar riesgo de caída en alturas en los accesos entre los diferentes niveles de producción. - Complementar la señalización informativa y preventiva en ventiladores y demás equipos eléctricos. - Allegar los avances, inversiones y actividades realizadas para el desarrollo del programa cuna productiva de Turismo experiencia verde; así como que se aclare si dentro del presupuesto invertido se están discriminando y contabilizando de manera independiente los aportes realizados por otras entidades o compañías diferentes a Esmeraldas Santa Rosa S.A., dado que se evidenció la ejecución de varios proyectos en alianza con entidades públicas y privadas; siendo la responsabilidad contractual del titular destinar para inversión social un valor equivalente a no menos de dos puntos dieciséis por ciento (2.16%) de los ingresos brutos anuales Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA del tránsito de personal y material entre el Nivel 42 y Nivel 86, teniendo en cuenta que se registraron concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (CO2: 0,7%), constituyéndose en una condición de RIESGO INMINENTE para el personal que labora en este sector. Teniendo en cuenta lo anterior, se autoriza el desarrollo actividades de mantenimiento para mejorar las condiciones atmosféricas del circuito de ventilación entre el Nivel 42 y el Nivel 86. 2. ORDENAR LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSION impuesta el día 15 de febrero de 2022, a los frentes de trabajo ubicados en los Niveles 95, 97 y 99 dado que se evidenció mejora en las condiciones de la atmosfera minera de este sector (Nivel 95: O2: 20,9% y CO2: 0,24% - Nivel 97: O2: 20,9% y CO2: 0,26% - Nivel 95: O2: 20,9% y CO2: 0,28%). 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000133 del 28 de marzo de 2022 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0002095 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 222 del 22 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 23

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	25/03/2022	VSC N.º 45	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado 20221001718412 del 24 de febrero de 2022, fue emitido el Concepto Técnico VSC-063 del 11 de marzo de 2022, acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que una vez evaluada la solicitud de suspensión de actividades por circunstancias transitorias de carácter técnico allegada mediante radicado No 20221001718412 del 24 de febrero de 2022, se hace necesario que el titular allegue la información requerida, aclaraciones y explicaciones respectivas de conformidad con el Concepto Técnico VSC-063 del 11 de marzo de 2022 y requeridas mediante el presente acto administrativo, para evaluar nuevamente y decidir si es viable o no la solicitud del titular minero de suspensión de actividades en la mina El Santuario. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las aclaraciones y/o explicaciones respectivas, así como la información requerida descritas en el numeral 3. Conclusiones emitidas en el Concepto Técnico VSC- VSC-063 del 11 de marzo de 2022. 2.4. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC-063 del 11 de marzo de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	19/04/2022	VSC N.º 55	DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión n. º 8420, Concepto Técnico n. º SGR-00-26 del 29 de octubre de 2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión n. º 8420, Concepto Técnico Concepto Técnico VSC n. º 200 del 24 de septiembre de 2021. 2.3 Informar al titular minero CEMENTOS

					ARGOS S.A., que este trámite obedece a la atención de sus solicitudes de prórroga del 22 de diciembre de 2016, bajo radicado n.º 2016-58-21013 (20169050042362), y reiterada el 9 de octubre de 2018 en radicado n.º 20185500622972, del 7 de octubre de 2019 por radicado n.º 20195500924652. Y del radicado n.º 20211001088332 del 17 de marzo de 2021, en el que manifiesta su interés en continuar con el trámite de prórroga del contrato de concesión n.º 8420. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución n.º 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA	19/04/2022	VSC N.º 56	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico VSC-082 del 11 de abril de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-243 del 13 de diciembre de 2021y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mismo. TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular COLSALMINAS LTDA, para que informe las razones por la cuales ha venido desarrollando actividades de bombeo de agua dulce desde el reservorio en superficie hasta la Laguna del fondo, cuando ello no está permitido contractualmente. CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular COLSALMINAS LTDA, para que de inmediato deje de inyectar agua dulce a la Laguna de Fondo, toda vez que se está afectando de manera directa el nivel de saturación, esto es, se está diluyendo la salmuera natural y para que el sistema vuelva a estar en equilibrio necesariamente deberá diluir la sal de los machones de protección, con la consecuencia de afectar su capacidad portante y factor de seguridad. QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular COLSALMINAS LTDA, para que realice y allegue a esta Autoridad Minera en el término otorgado arriba, un estudio que permita definir como se encuentra la caverna del pozo de disolución 6, mediante la realización de tomografía o cualquier otra herramienta que cumpla con el propósito de conocer las dimensiones y distribución espacial de la caverna, las dimensiones de la zona inestable y que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

					fue objeto de colapso, las dimensiones del techo o losa de soporte entre la caverna y la superficie y nivel de inundación de la caverna, ya que el titular no allega cronograma de actividades para dichos estudios. SEXTO: ATENDER Estrictamente todas las demás recomendaciones, observaciones y requerimientos contenidos en el Concepto Técnico VSC-082 del 11 de abril de 2022. SÉPTIMO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA-Gerente General es: Autopista Sur No 60-01-Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **21 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo